

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 14 DEL AÑO 2017.

No.2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES9131602.-
OTORGADO AL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", PARA IMPARTIR
ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO
FISCAL.....PÁG. 2

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES8121607.-
OTORGADO A " LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO
SUPERIOR, DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.....PÁG. 3

SECCIÓN DE EDICTOS.....PÁG. 5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓNES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1o., 7o., 10 FRACCIÓN VI, 11 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 22, 30, 37 TERCER PÁRRAFO, 47, 50, 52, 54 AL 58 Y DEL 75 AL 79 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3o., 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VI, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, X Y XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 96 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASÍ MISMO LA PERSONERÍA DEL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", CONSTITUIDA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA, CON FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL UNO, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TERCERO, VOLUMEN NÚMERO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO, E INSCRITA EN FORMA DEFINITIVA EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL UNO, BAJO EL NÚMERO DOCE DEL NÚMERO NOVENTA Y UNO AL NÚMERO CIENTO DOS, DE LA SECCIÓN QUINTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, CON LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO, INSTRUMENTO VEINTE MIL VEINTESEIS, E INSCRITA DE MANERA DEFINITIVA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, BAJO EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO, FOLIOS DOSCIENTOS VEINTESEIS AL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COSAMALOAPAN VERACRUZ, SOLICITÓ AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO FISCAL, PLAN SEMESTRAL, TURNO MIXTO, MODALIDAD ESCOLAR Y ALUMNADO MIXTO, A IMPARTIRSE EN EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, UBICADO EN CALLE 26 DE FEBRERO, LOTE 22, MANZANA 2, COLONIA REAL LAS LIMAS, CÓDIGO POSTAL 68443, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OFICIO NÚMERO ST.COEPES/325/2014, DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, MANIFESTÓ LA PERTINENCIA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO FISCAL, PLAN SEMESTRAL, TURNO MIXTO, MODALIDAD ESCOLAR Y ALUMNADO MIXTO

TERCERO.- QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, CON EL OFICIO NÚMERO IEEPO/CGEMSY/2073/2014, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, COMUNICÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL TRÁMITE ACADÉMICO.

CUARTO.- QUE DE LA INSPECCIÓN AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, EFECTUADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS, Y LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS Y CERTIFICADO EL DIECISIÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA.

QUINTO.- QUE EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO EN:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

SEXTO.- QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ACADÉMICO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, RESPECTO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- QUE EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN DE ESTUDIO, LOS OBJETIVOS GENERALES, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO FISCAL.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERIODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR.

OCTAVO.- QUE EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

NOVENO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO.- QUE LOS EXPEDIENTES HAN SIDO REVISADOS Y APROBADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 20 DE JULIO DE 2015, QUE REFORMA EL DECRETO No. 2 QUE CREA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO LA TRANSFERENCIA DE LOS ASUNTOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE Y ATENCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES913602

PRIMERO.- SE OTORGA AL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR EL DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO FISCAL, PLAN SEMESTRAL, TURNO MIXTO, MODALIDAD ESCOLAR Y ALUMNADO MIXTO A IMPARTIRSE EN EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, UBICADO EN CALLE 26 DE FEBRERO, LOTE 22, MANZANA 2, COLONIA REAL LAS LIMAS, EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68443.

SEGUNDO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADO A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 7o. Y 8o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7. DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE

EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS Y CONTINUAS, QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE SU PROGRAMA INTERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN ESTE DOCTORADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ORDENE Y REALICE, ENMARCADAS EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, A LOS OBJETIVOS GENERALES, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

VII.- MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, SU LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO Y SU FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO, ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS.

IX.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERIODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

TERCERO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES.

CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA, AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A SU PROPIETARIO, A EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL".

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SEXTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2013-2014 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SOCIEDAD CIVIL", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE VILAR LLORENS
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NÚMERO 2020ES/131602, DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LO FISCAL, MODALIDAD ESCOLAR, OTORGADO AL "INSTITUTO EDUCATIVO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, ASOCIACIÓN CIVIL".

OF-CG/1073/2016

R-3862

2



EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1o., 7o., 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 22, 30, 37 TERCER PÁRRAFO, 47, 50, 52, 54 AL 58 Y DEL 75 AL 79 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3o., 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VI, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, X Y XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 96 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASIMISMO, LA PERSONERÍA DE "LUCES DE SABIDURIA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", CONSTITUIDA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICINCO, VOLUMEN NÚMERO CATORCE, E INSCRITA CON CARÁCTER DEFINITIVO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOCIENTOS CUATRO, DEL TOMO NÚMERO II, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, CERTIFICADA EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE JUCHITÁN, OAXACA, SOLICITÓ AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, MODALIDAD MIXTA, PLAN CUATRIMESTRAL, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO, A IMPARTIRSE EN EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70000.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OFICIO NÚMERO ST.COEPES/282/2016, DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, MANIFESTÓ LA OPINIÓN DE PERTINENCIA DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, PLAN CUATRIMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA.

TERCERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON OFICIO NÚMERO CG-DES-2016/699, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DICTAMINÓ LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

CUARTO.- QUE DE LAS INSPECCIONES AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO ORDENADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, EFECTUADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS Y LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y CERTIFICADO EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN JUCHITÁN, OAXACA.

QUINTO.- QUE "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

SEXTO.- QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ACADÉMICO DEL PLANTEL EDUCATIVO, HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- QUE "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MAESTRÍA.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR.

OCTAVO.- QUE "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

NOVENO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO.- QUE EL EXPEDIENTE HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 20 DE JULIO DE 2015, QUE REFORMA EL DECRETO No. 2 QUE CREA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO LA TRANSFERENCIA DE LOS ASUNTOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE Y ATENCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES8121607

PRIMERO.- SE OTORGA A "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, MODALIDAD MIXTA, PLAN CUATRIMESTRAL, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO, A IMPARTIRSE EN EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70000.

SEGUNDO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS Y CONTINUAS, PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA MAESTRÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

VII.- MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO Y SU FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS.

IX.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR.

TERCERO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES.

CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A SU PROPIETARIA, "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL".

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ASÍ LO RESUELVA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SEXTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE SU PROGRAMA INTERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LA "LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

JUZGADO 1° DE LO CIVIL DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE VILAR LLORÉNS
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONVOQUENSE QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR ROLANDO MARTINEZ VASQUEZ E HILDEGARDA MARTINEZ VASQUEZ; A BIENES DE LOS EXTINTOS MANUEL MARTINEZ O MANUEL MARTINEZ RAMIREZ Y JUANA VASQUEZ O JUANA VASQUEZ GALLARDO, QUIENES FUERON ORIGINARIOS DE LA AGENCIA DE SANTOS DEGOLLADO, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE ETLA, OAXACA, Y TUVIERON SU ÚLTIMO DOMICILIO EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, LA ÚLTIMA NOMBRADA EN LA AGENCIA DE SANTOS DEGOLLADO, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE ETLA, OAXACA, INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS, EN UN PLAZO QUE EXPIRARA LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACION DEL ÚLTIMO EDICTO, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 288/2016.

ETLA, OAXACA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.
JUZGADO CIVIL DE LA VILLA DE ETLA
EJECUTOR DEL JUZGADO CIVIL DE ETLA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. ELIMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ

OF-CG/1072/2016
R-3859

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NUMERO 2920ES8121607, MAESTRIA EN EDUCACION EN EL AREA DE DOCENCIA E INVESTIGACION, OTORGADO A "LUCES DE SABIDURIA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL".

R-3860
53-1-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
PRIMERA SECRETARIA.
EDICTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Convóquese postores para intervenir en la diligencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Primero de lo Civil del distrito Judicial del Centro, Sito en la calle de División Oriente número seiscientos dieciocho, Colonia Exmarquezado de esta Ciudad, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, respecto del bien inmueble otorgado en garantía en el presente asunto, siendo:

LA CASA NUMERO CIEN (100), DE LA CALLE VEINTIUNO DE MARZO, COLONIA GUELATAO, ANTES DOCE DE LA CALLE DE CHAPALA, COLONIA EL BAJIO, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: TREINTA METROS CON PROPIEDAD DE JAVIER MONTALVO.
- AL SUR: TREINTA METROS CON PROPIEDAD DE PLACIDO SANTIAGO PEREZ.
- AL ORIENTE: ONCE METROS CON ESTACIONAMIENTO DEL ESTADIO BENITO JUAREZ.
- AL PONIENTE: ONCE METROS CON LA CALLE VEINTIUNO DE MARZO.

Inmueble que se encuentra inscrito con carácter de definitivo en el registro público de la propiedad del distrito judicial del centro, Oaxaca, en la sección primera, "títulos traslativos de dominio", tomo UNICO, con el número de registro 31295, de fecha 21 de marzo de 2014.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de Un millón quince mil pesos cero centavos, moneda nacional, valor pericial asignado al inmueble Hipotecado, en el Juicio Sumario Hipotecario con número de expediente 375/2014 Primera Secretaria, del Juzgado Primero Civil, promovido actualmente por el C. Antonio Gerardo Ramírez Díaz, en contra de los Señores Aureliano Díaz Colmenares y Agustina Morgan Martínez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 145/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO VICTORIANO MARTINEZ CONDE, QUIEN FUE ORIGINARIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJIO, VILLA ALTA, OAXACA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO MIL TRESCIENTOS, COLONIA REFORMA, DENUNCIADO POR ADELINA FABIAN GUZMAN, BLANCA ESTELA MARTINEZ FABIAN, SANDRA MARTINEZ FABIAN, VICTORIANO MARTINEZ FABIAN Y FELA MARTINEZ FABIAN, CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, 5 DE MARZO DEL 2015.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. ESMERALDA RAMIREZ AQUINO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. GUEDELIA BELÉN SANCHEZ AQUINO.

R-3842
53-1-2

R-3819
1-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO 1° DE LO CIVIL DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVOQUENSE QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR LEONARDO SORIANO NOLASCO, A BIENES DE LOS EXTINTOS; EDUARDO SORIANO GARCIA o EDUARDO SORIANO Y MANUELA NOLASCO FLORES o MANUELA NOLASCO FLORES DE SORIANO o MANUELA NOLASCO, QUIENES FUERON ORIGINARIOS Y VECINOS DE LA POBLACION DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA, INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS, EN UN PLAZO QUE EXPIRARA LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 580/2016.

ETLA, OAXACA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISEIS.



EXECUTOR DEL JUZGADO CIVIL DE ETLA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. ELMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ.

R-3837
1-2-3

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SEGUNDA SECCIÓN DENOMINADA INVENTARIO Y AVALÚO ANEXO AL EXPEDIENTE 199/2005, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR JORGE MENDOZA MÁRQUEZ A BIENES DE LA EXTINTA IMELDA MÁRQUEZ CRUZ O IMELDA MÁRQUEZ DE MENDOZA, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS, PRIMERA SECRETARIA JUZGADO TERCERO FAMILIAR.



SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. JOSÉ LUIS FIGUEROA GÓMEZ

R-3773
1-2



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA DULCE MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, QUIEN NACIÓ EN GUADALUPE DE RAMÍREZ, SILACAYOAPAN, OAXACA, VIVIÓ, TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA Y FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE JUÁREZ, OAXACA; DENUNCIADO POR NARCISA LÓPEZ HERNÁNDEZ O NARCISA LÓPEZ HERANDEZ; INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 0546/2016, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS.



EL ACTUARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. RAFAEL GUZMÁN SALAZAR.

R-3878
1-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE 1°. INSTANCIA DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Convóquese a postores que deseen intervenir en la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado propiedad del demandado CRISPINA LÓPEZ y FÉLIX LÓPEZ RICARDEZ en el expediente civil número 98/2014, relativo al JUICIO SUMARIA CIVIL promovido por ROSALVA QJEDA MENDOZA promoviendo por su propio derecho en contra de CRISPINA LÓPEZ y FÉLIX LÓPEZ RICARDEZ, que consiste en un inmueble mitad de casa solar ubicada en el número doscientos siete de la calle Basilio Rojas, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE CON FERNANDO MONCADA DÍAZ, MIDE DE PONIENTE A ORIENTE 39.44 METROS INFLXIÓN HACIA EL NORTE MIDE 9.00METROS, INFLXIÓN ORIENTE, POR EL NORTE MIDE 34.50 METROS, AL SUR CON ROMANA SIMETRÍA CRUZ LÓPEZ, MIDE DE PONIENTE A ORIENTE 39.44 METROS, HACIA EL NORTE MIDE 4.50 METROS, AL ORIENTE CON HEREDEROS DE MARTHA JARQUIN DE ARAGÓN, MIDE 18.53 METROS AL PONIENTE CON JORGE LÓPEZ AUDELO, CALLE BASILIO ROJAS DE POR MEDIO Y MIDE 16.28 INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO CON CARÁCTER DEFINITIVO, BAJO EL REGISTRO NUMERO 238 DEL TOMO 4 DE FECHA 6 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2001, EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, Sirviendo de base para el remate en PRIMERA ALMONEDA, la que cubra las dos terceras parte de la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, valor pericial otorgado al bien inmueble hipotecado en el presente juicio. La cual se llevara a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR EL MISMO TANTO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca a doce de diciembre del año dos mil diecisís.



EL ACTUARIO JUDICIAL.

LIC. RUBEN CASTILLO LOS VILLALOBOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-1
1-2



PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST.
SANTIAGO PINOTEPA NAL. OAXACA.
EXP. FAM. NUM. 37/2016.

AVISO NOTARIAL

EDICTO:

C. ANTONINA LOPEZ NICOLAS. DEMANDADA.
PRESENTE.

POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 37/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO FELIPE LORENZO GARCIA, EN CONTRA DE USTED, SE LE TUVO POR PERDIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA MISMO QUE MANDOSE ABRIR A PRUEBA POR EL PLAZO COMÚN DE CUARENTA DÍAS IMPRORRÓGABLES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS, SERAN PARA OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y LOS TREINTA RESTANTES PARA DESAHOGO, DEBIÉNDOSE PUBLICAR, PRESENTE EDICTO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR DOS VECES CON INTERVALOS NO MENORES DE SIETE DIAS, NOTIFICÁNDOLE POR ESTA VÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.



EJECUTORA DEL JUZGADO
MARGARITA DOMÍNGUEZ HERRERA

R-2
1-2



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA VILLA DE ZAACHILA.

EDICTO

C. CESAR RIOS RIOS.

ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, SE TRAMITA EL EXPEDIENTE NUMERO 64/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE PROMUEVE CARMEN GARCÍA GUZMÁN, POR AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS SE LE DECLARO POR PERDIDO EL DERECHO QUE PUDIERON HACER VALER Y PRESUNTAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, Y SE MANDÓ ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE CUARENTA DÍAS COMUNES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERÁN PARA SU OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA RESTANTES PARA SU DESAHOGO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, VILLA DE ZAACHILA, OAXACA A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.



LA EJECUTORA
LIC. SUE - LYNN JUDITH VILLA DÍAZ.

R-4
1-2

Para efectos del artículo 882 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hago saber que por Instrumento Público número 3414, Volumen 61 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, los Ciudadanos JORGE DIAZ CRUZ, ELIZABETH DIAZ CRUZ y MARIA DEL PILAR DIAZ CRUZ, a través de su Apoderado Legal el señor MARGARITO LEONARDO CRUZ CARRASCO, reconocen la validez del testamento público abierto otorgado por la extinta ARCELIA MARIA CRUZ CARRASCO, aceptaron la herencia y reconocen sus derechos hereditarios y el mismo señor MARGARITO LEONARDO CRUZ CARRASCO, acepto el cargo de albacea que protesto cumplir fielmente y procederá a formular el Inventario y avalúo en términos de Ley.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de septiembre del 2016



LIC. GABRIELA BENITEZ CASTILLEJOS
NOTARIA PUBLICA NUMERO 92

R-9
1-2

SEGUNDO: AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 882 Bis fracción II y 882 TER. Del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca: _____

SE DA A CONOCER: Que en escritura pública número 7,016 DEL VOLUMEN 144, de fecha 28 de Diciembre del año dos mil dieciséis, del protocolo de esta notaria a mi cargo, se continua el tramite notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MARÍA DE LA LUZ PÉREZ GARCÍA, por remisión del expediente Judicial número 331/2013 del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, compareciendo la ciudadana JACQUELINE MENÉNDEZ como Albacea Definitivo, habiendo manifestado que procederá a formar el inventario y avalúo de la masa hereditaria.

En la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



LIC. BERNARDINO VERGARA HERNANDEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 EN EL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

R-8
2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA.

EDICTO

EDICTO.

CC. LICENCIADO ADRIAN PEREZ MARISCAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 EN EL ESTADO DE OAXACA. LIC. SANDRA EDITH PEREZ LORENZO NOTARIO AUXILIAR NUMERO 30, EN EL ESTADO DE OAXACA. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITAN, OAXACA. PRESENTES.

POR AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 209/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PROTOCOLIZADA, PROMOVIDO POR MANUEL CRUZ HERNANDEZ EN CONTRA DE USTEDES Y OTROS; DECLARANDOSELES REBELDES POR NO CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, TENIENDOSELES POR CONFESOS PRESUNTIVAMENTE HECHOS DE LA MISMA, MANDANDOSE ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO DE CUARENTA DIAS HABILIS IMPROPRORROGABLES Y COMUNES A LAS PARTES; DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERAN PARA EL OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA RESTANTES PARA SU DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. NOTIFICANDOLES A USTEDES ESTA VIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 622 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR. SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



EL EJECUTOR DEL JUZGADO.

LORENZO ARTURO GARCIA HERNANDEZ.

R-12
2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR.
TUXTEPEC, OAXACA

EDICTO

C. VERONICA JOAQUIN CABRERA. (DEMANDADA)

POR ACUERDO DICTADO DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 913/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO QUE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO QUE INTERPUSO EN SU CONTRA MELQUIADES MARTINEZ GUZMAN, LE HAGO SABER QUE SE MANDA ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO DE CUARENTA DIAS COMUNES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERÁN PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y LOS TREINTA RESTANTES PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LA EJECUTORA JUDICIAL DEL JUZGADO

LICENCIADA: CELSA APARICIO VELASCO.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de quince en quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Mayor Circulación en el Estado, (Imparcial y Noticias de circulación en el Estado).

R-14
2-3

CONVOCANSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO INTERVENIR JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NÚMERO 310/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, PROMOVIDO POR JULIANA LOPEZ CASTRO, A BIENES DEL EXTINTO VALERIANO LOPEZ o VALERIANO LOPEZ GARCIA Y CELSA CASTRO APARICIO o CELSA CASTRO o CELSA CASTRO DE LOPEZ, QUIEN EL PRIMERO FUE ORIGINARIO DE SAN PEDRO QUILTONGO, NOCHIXTLAN, OAXACA Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ASUNCION NOCHIXTLAN, OAXACA, Y LA SEGUNDA FUE ORIGINARIA Y VECINA DE LA CIUDAD DE ASUNCION NOCHIXTLAN, OAXACA Y FALLECIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. PRESENTARSE DEDUCIR INTERESES EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, LOS CUALES EXPIRARA A LOS TREINTA DIAS DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, EN TERMINO DE LEY.

ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA A 9 DE ENERO DEL 2017.



EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSFE LIC. DCHO. LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ.

R-13-39
2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ O HERIBERTO SÁNCHEZ, Y DENUNCIADO POR LUCIANA LOURDES SÁNCHEZ BOJORGES, QUIEN FUE ORIGINARIO DE SAN PEDRO EL ALTO ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA Y VECINO DE SAN MIGUEL SOLA DE VEGA, OAXACA, QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CALLE DE INDEPENDENCIA NÚMERO TREINTA Y UNO; PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 23/2016; PUBLÍQUESE EL PRESENTE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. EN LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ

R-3782
2-3-4

EDICTO.

EDICTO.

JUZGADO MIXTO DE 1º INST.
ZIMATLAN DE ALVAREZ OAX.

AL PÚBLICO EN GENERAL:-

Convóquese a quienes se crean con derecho a intervenir en la formación de INVENTARIOS Y AVALUOS del Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por **MARGARITA CELAYA MENDEZ**, a bienes del extinto **SANTIAGO CELAYA GOMEZ**, deduzcan sus derechos dentro del término de ley, en el expediente Familiar número 75/2015, quien fuera originario, vecino, tuvo su último domicilio en La Cienega, Zimatlan de Alvarez, Oaxaca, y falleció en Ecatepec de Morelos Estado de Mexico. Publíquese el presente por dos veces consecutivas con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zimatlan, Oaxaca a siete de diciembre del año dos mil dieciséis.-



EL ACTUARIO JUDICIAL.

LIC. LEOPOLDO CUEVAS VENEGAS.

[Handwritten signature of Lic. Leopoldo Cuevas Venegas]

R-3
2-3

PRIMER AVISO NOTARIAL

YO, Licenciada Indira Gamboa Escobar, Notario Público-Número 120 del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 882-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, hago saber que por escritura 1006, volumen 23, de mi libro de protocolo, se inició la sucesión testamentaria de la extinta **JOSEFINA BAUTISTA GARCÍA**. El heredero aceptó la herencia, reconoció sus derechos hereditarios, el albacea aceptó el cargo y procederá a formar inventario y avalúo de bienes de la masa hereditaria.

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 120

LIC. INDIRA GAMBOA ESCOBAR

[Handwritten signature of Lic. Indira Gamboa Escobar]



R-16
2

C. ASUNCIÓN ENRIQUETA ALDERETE SÁNCHEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 332/2016, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA., RELATIVO AL JUICIO QUE EN LA VIA ORDINARIA CIVIL PROMUEVE MAURICIO PABLO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ASUNCIÓN ENRIQUETA ALDERETE SÁNCHEZ, POR MEDIO DEL PRESENTE LE HAGO SABER QUE SE MANDA ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO COMÚN A LAS PARTES DE CUARENTA DÍAS, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERÁN DE OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA SIGUIENTE DE DESAHOGO DE PRUEBAS. OAXACA DE JUARÉZ, OAXACA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARIEL PEREZ GARCIA



R-3730
2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA SECRETARIA

EDICTO

C. SANDRA YURIRA CORTES ORTIZ
DEMANDADA.

En el expediente de número 139/2016, que en la vía ordinaria civil promueve **LOTH EDUARDO DE LA VEGA MARÍN**, en contra de **SANDRA YURIRA CORTES ORTIZ**, demandando el divorcio necesario; por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis y como lo pide **SE ORDENA ABRIR LA DILACIÓN PROBATORIA** en el presente juicio por el **PLAZO DE CUARENTA DIAS IMPRORROGABLES**, de los cuales los **DIEZ PRIMEROS** serán para **ofrecimiento** y los **TREINTA SIGUIENTES** para el **desahogo** de las pruebas; por lo cual se ordena publicar la presente determinación por edictos, por dos veces consecutivas con intervalos no menores de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación en el Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de septiembre del año dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. CONCEPCION REYES GARCÍA

[Handwritten signature of Licda. Concepción Reyes García]



R-21
2-3

Oaxaca de Juárez, Oax. A 05 de enero del 2017

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a intervenir en la formación de INVENTARIOS Y AVALÚOS por memorias simples y extrajudiciales, Segunda Sección del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto ALFONSO PEREZ CARREÑO O ALFONSO GREGORIO PEREZ CARREÑO, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., promovido por la señora LUCILA ANGELES FERNANDEZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea testamentario, a efecto de que deduzcan sus derechos dentro del término de Ley. Escritura número 39923, volumen número 541 de fecha 05 de enero del 2017 del protocolo que se lleva en esta notaria -



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31

LIC. GUILLERMO VERA GALLEGOS

R-24
2-3

EDICTO

JUZGADO DE LO CIVIL

JUCHITAN, OAXACA.

CIUDADANA
IDALIA RÍOS ORDAZ (DEMANDADA)
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis dictado en el expediente civil 148/2016, relativo al juicio Ordinario Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria promovido por Fidelia Ríos Ordaz contra Idalia Ríos Ordaz, y otro; y toda vez que la demandada no contesto la demanda instaurada en su contra, se le hace saber por medio de este conducto, que se manda abrir el juicio a prueba por cuarenta días comunes a las partes, de los cuales los diez primeros serán para el ofrecimiento y los treinta restantes para el desahogo y en atención a lo determinado en el presente proveído con fundamento en los artículos 287, 620, 621 y 628 del Código procesal del Estado, se manda publicar la apertura del plazo probatorio en este juicio por medio de edictos que deberán "publicarse" por dos veces consecutivas con intervalos no menores de siete en siete días, lo anterior con fundamento en el numeral 622 del código de procedimientos civiles en vigor. Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a los nueve días del diciembre del dos mil dieciséis.



LA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LICENCIADA AIDA MULATO MORENO.

R-28
2-3

AL PÚBLICO EN GENERAL:

MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SU CAPITAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 882 BIS FRACCIÓN II Y 882 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, HAGO SABER LO SIGUIENTE:

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO 51025 (CINCUENTA Y UN MIL VEINTICINCO), VOLUMEN NÚMERO MMMLXXIX (TRIMILESIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO), DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE HA RADICADO EN ESTA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA HOY EXTINTA SEÑORA ELISA SIBAJA BARRIGA, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS ELISA ISSA HERNÁNDEZ SIBAJA, BLANCA AZUCENA HERNÁNDEZ SIBAJA, ALBA ESTELA HERNÁNDEZ SIBAJA, ROGELIO HORACIO HERNÁNDEZ SIBAJA, OCTAVIO OMER O HERNÁNDEZ SIBAJA Y CUAUHTÉMOC RAFAEL HERNÁNDEZ SIBAJA, HOY HIJOS DE LA DE CUJUS, QUIENES HAN RECONOCIDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN Y ACEPTADO LOS DERECHOS HEREDITARIOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR, ASIMISMO EL INGENIERO ROGELIO HORACIO HERNÁNDEZ SIBAJA, ACEPTÓ Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA, MANIFESTANDO QUE VA HA PROCEDER A FORMAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE FORMAN LA MASA HEREDITARIA DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA HOY EXTINTA SEÑORA ELISA SIBAJA BARRIGA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de Enero del año dos mil diecisiete.



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO

MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ

R-32
2-3

EDICTO

CIUDADANOS:
DELEGADO CATASTRAL DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de Octubre del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente civil número 233/2014, relativo al Juicio que en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta e Inexistencia del Contrato de Compraventa, promovido por ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ Y ESDRAS JUSTINA SANTIAGO MENDEZ en contra de FLORENCIO ANTONINO GONZALEZ GARCIA, DELEGADO CATASTRAL DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OCOTLAN DE MORELOS Y OTROS, con fundamento en los artículos 271 Y 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que los demandados DELEGADO CATASTRAL DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA, no contestaron la demanda entablada en su contra dentro del plazo de nueve días que fue concedido para ello y se les tuvo por perdido el derecho para contestarla, para oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se declaran presuntivamente confesos de los hechos que la integran y se ordena hacerle sus notificaciones por medio de cedula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, por el plazo de ley y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 620, 621 y 622 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena abrir el presente juicio a prueba, por el plazo de CUARENTA DIAS COMUNES a las partes de los cuales los diez primeros son para ofrecimiento y los treinta siguientes para su desahogo, Publíquese el presente por dos veces consecutivas, con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad, Ocotlán de Morelos, Oaxaca a veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis.



LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA SANTA ITZEL TORRES ÁNGULO.

R-33
2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CIVIL
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

EDICTO

EDICTO.

C. OMAR VELASQUEZ
PRESENTE.

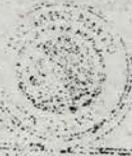
POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 508/2014, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL, SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, PROMOVIDO POR LUIS CALDERON JARQUIN, EN CONTRA DE EDNA PADRON CALDERON Y OMAR VELASQUEZ, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE DECLAROSELE REBELDE A OMAR VELASQUEZ, POR NO CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, TENIENDOSE POR CONFESO PRESUNTIVAMENTE DE LOS HECHOS DE LA MISMA, MANDANDOSE ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO DE VEINTE DIAS IMPRRORROGABLES, DE LOS CUALES LOS CINCO PRIMEROS SERAN PARA EL OFRECIMIENTO Y LOS QUINCE SIGUIENTES PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. NOTIFICOLE A USTED ESTA VIA CONFUNDAMENTO ARTICULO 622 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

EL EJECUTOR.
PSTE DCHO. GONZALO ROJAS GARCIA.

CIUDADANA:
VALERIA MARTINEZ MARTINEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de Diciembre del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente civil número 195/2016, relativo al Juicio que en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promueve **EVELIO CRUZ MARTINEZ** en contra de **VALERIA MARTINEZ MARTINEZ**, con fundamento en los artículos 53, y 287 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y toda vez que la demandada **VALERIA MARTINEZ MARTINEZ**, no contesto la demanda entablada en su contra dentro del plazo de nueve días que fue concedido para ello y se le tuvo por perdido el derecho para contestarla, para oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se declara presuntivamente confesa de los hechos que la integran, por lo que se ordena hacerle sus notificaciones por medio de cedula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado por el plazo de ley y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena abrir el presente juicio a prueba, por el plazo de **CUARENTA DIAS IMPRRORROGABLES** a las partes, de los cuales los diez primeros son para ofredimiento y los treinta siguientes para su desahogo; Publíquese el presente por dos veces consecutivas, con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad. Ocotlán de Morelos, Oaxaca a nueve de Enero del año dos mil Diecisiete.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.



LA ACTUARIA DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA, SANTA ITZEL TORRES ANGULO.

R-31
2-3

R-41
2-3

EDICTO

PRIMER AVISO NOTARIAL

ALFREDO CASTILLO COLMENARES, Notario Público nº 25 del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 882 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que por escritura núm. 52422, otorgada ante mí el 8 de septiembre del 2016, la señora **CHRISTIAN FERNANDEZ GUTIERREZ**, inicio la tramitación notarial de la sucesión testamentaria del extinto **ROBERTO FERNANDEZ AQUINO** también conocido como **ROBERTO FERNANDEZ** y por escritura número 52858, otorgada ante mí el 25 de diciembre del 2016, las señoras **CHRISTIAN FERNANDEZ GUTIERREZ** y **LAUREANA GUTIERREZ CRUZ**, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, la segunda de las nombradas acepto la herencia y además la primera de las mencionadas acepto el cargo de albacea que le fue conferido manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

C. A QUIENES SE CREAN TENER DERECHOS

EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DICTADO DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 428/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR REBECA GARCIA BAUTISTA A BIENES DE LA EXTINTA ELIZABETH BAUTISTA CRUZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, POR ESTE MEDIO SE CONVOCAN A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION INTESTAMENTARIA A EFECTOS DE QUE LO DEDUZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 781 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE

Oaxaca de Juárez, 03 de enero del 2017
EL NOTARIO PÚBLICO NUM 25

LIC. ALFREDO CASTILLO COLMENARES



SALINA CRUZ OAXACA, A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

R-36
2

R-18
2-3-4

EDICTO

JUZGADO CIVIL JUCHITÁN, OAXACA

-CARLOS CRUZ TOLEDO.

-VIRGILIO CABRERA NIETO.

-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE EN EL ESTADO (DEMANDADA RECONVENCIONAL).

EN EL EXPEDIENTE 147/2014, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), PROMOVIDO POR MARIANO OROZCO RASGADO Y ESPERANZA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CONTRA GUILLERMO SANTIAGO VALDIVIESO, CARLOS CRUZ TOLEDO Y VIRGILIO CABRERA NIETO (EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS); SE DICTÓ UNA SENTENCIA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LO CONDUCENTE DICE: -----

---HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. --- V I S T O S, para dictar sentencia en los autos del expediente 147/2014, relativo al Juicio Ordinario de RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA celebrado por una parte entre MARIANO OROZCO RASGADO Y ESPERANZA SÁNCHEZ y por la otra, GUILLERMO SANTIAGO VALDIVIESO, (comprador) CARLOS CRUZ TOLEDO Y VIRGILIO CABRERA NIETO (como testigos de acto jurídico); y ----- RESULTANDO: ÚNICO.----- CONSIDERANDO: PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- QUINTO.- POR LO EXPUESTO, y con fundamento en los artículos 80 fracción II, 87, y 88 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se.----- SENTENCIA: PRIMERO.- Este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, há sido competente para conocer del presente Juicio.-SEGUNDO.- La vía elegida ha sido la correcta.- TERCERO.- La personalidad y capacidad de las partes quedo acreditada en autos.- CUARTO.- Finalizando el demandado Guillermo Santiago Valdivieso (comprador), Carlos Cruz Toledo y Virgilio Cabrera Nieto (testigos), al no haber acreditado sus excepciones el primero de ellos, en la demanda principal se declara rescindido el contrato de promesa de compraventa celebrado el día veintiuno de septiembre del dos mil once, en esta Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, entre MARIANO OROZCO RASGADO Y ESPERANZA SÁNCHEZ DE OROZCO o ESPERANZA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, y por lá otra parte el señor GUILLERMO SANTIAGO VALDIVIESO, ante dos testigos señores CARLOS CRUZ TOLEDO Y VIRGILIO CABRERA NIETO, y se ordena la devolución y desalojo del inmueble prometido en venta en términos de la cláusula cuarta y séptima del contrato rescindido, a favor de MARIANO OROZCO RASGADO Y ESPERANZA SÁNCHEZ DE OROZCO, por parte del demandado.- QUINTO.- Se absuelve al demandado GUILLERMO SANTIAGO VALDIVIESO de daños y perjuicios toda vez que no quedo acreditado en autos su causación y su monto.- SEXTO.- Se absuelve a los demandados MARIANO OROZCO RASGADO, ESPERANZA SÁNCHEZ DE OROZCO O ESPERANZA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LICENCIADA AURELIA BENÍTEZ CASTILLEJOS, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 77 DEL ESTADO DE OAXACA, CARLOS CRUZ TOLEDO Y VIRGILIO CABRERA NIETO de las prestaciones que reclamo GUILLERMO SANTIAGO VALDIVIESO consistentes en la NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE ANTE DOS TESTIGOS CARLOS CRUZ TOLEDO Y VIRGILIO CABRERA NIETO.-SÉPTIMO.- En virtud que no existe por las partes manifestación alguna relativa a la oposición de sus datos personales atentos al requerimiento que se les efectuó por proveído de nueve de julio del dos mil quince, publíquese los mismos atentos al numeral once de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado.-OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo sentenció la Licenciada EVA JAQUELINE PÉREZ RAMOS, Secretaria encargada del Juzgado Civil de Juchitán Oaxaca, autorizada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para dictar sentencias, en términos del artículo 36 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada MARÍA DE LOURDES TRUJILLO MARTÍNEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CONSTE.- EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----



LA EJECUTORA
VILMA ARIANA MORA PÉREZ

EDICTO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CIVIL DE TEHUANTEPEC, OAXACA**

DEMANDADO REBELDE: MARCO ANTONIO TOLEDO IZAGUIRRE.
PRESENTE.

Le hago saber que en el expediente número 525/2015, relativo al Juicio que en la Vía Sumaria Civil, promovido por Fernanda Sánchez Márquez, en contra de Usted; SE DICTO UNA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LITRA DICEN: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIS.- Vistos, para dictar sentencia en el expediente 525/2015, relativo al Juicio que en la Vía Sumaria Civil, promovido por Fernanda Sánchez Márquez, en contra de Marco Antonio Toledo Izaguirre; y;- **RESULTANDO: ÚNICO.**- "..."; **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- "..."; **SEGUNDO.**- "..."; **TERCERO.**- "..."; **CUARTO.**- "...". En mérito de lo anterior, se; - **SENTENCIA: PRIMERO.**- Este Juzgado fue competente para conocer y resolver el presente Juicio, en términos del considerando primero.- **SEGUNDO.**- La personalidad de las partes no fue cuestionada.- **TERCERO.**- La Vía que se tramitó la contienda es la correcta.- **CUARTO.**- La actora Fernanda Sánchez Márquez, acreditó los hechos constitutivos de su acción interdictal de demolición de obra, que hizo valer, contra Marco Antonio Toledo Izaguirre, quien no contestó la demanda ni ofreció pruebas. Resulta procedente condonar al demandado a la demolición de la barda construida en la colindancia norte del inmueble propiedad de la actora, de material de bloc, cemento y varilla, de cuatro metros con cuatro centímetros de largo por tres metros con tres centímetros de alto; esto es en el inmueble ubicado en la Calle Eduardo Vasconcelos número ocho, en el Barrio San Jerónimo, de esta Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. Demolición que será a costa del demandado. **QUINTO.**- Se condena al demandado al pago de la reparación de los daños causados al inmueble de la actora, que se originaron con motivo de la construcción de la obra. **SEXTO.**- Se absuelve al demandado del pago de los gastos y costas del juicio. **SÉPTIMO.**- Para los efectos de la publicidad de esta sentencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se toma nota que las partes no manifestaron durante esta instancia y dentro del término concedido su oposición a que se hagan públicos sus datos personales contenidos en esta sentencia, por lo que la publicidad de esta se podrá hacer sin supresión de esos datos personales. **OCTAVO.**- Notifíquese y Cúmplase.- Lo sentenció, firmando el Licenciado Eduardo Enriquez Martínez, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial quien actúa con la Licenciada Yesenia Pérez García, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas. ---
Notifico esta Vía, fundamento 622 del Código Procesal Civil; Tehuantepec, Oaxaca, a 7 de diciembre de 2016.-----



EL EJECUTOR DEL JUZGADO

ASANTE DE DERECHO HERIBERTO CHIÑAS SALINAS

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

E D I C T O**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CIVIL DE TEHUANTEPEC, OAXACA**

DEMANDADA REBELDE:

**C. LILIANA DÍAZ MELÉNDEZ
PRESENTE.-**

Le hago saber que en el expediente número 119/2016, relativo al juicio de Divorcio Necesario que en la Vía Ordinaria Civil, promueve Raúl Reyna Narvaez, en contra de Usted; SE DICTO UNA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- Vistos, para dictar sentencia en el expediente 119/2016, relativo al juicio de Divorcio Necesario que en la Vía Ordinaria Civil, promueve Raúl Reyna Narvaez, en contra de Lilliana Diaz Meléndez, y;- RESULTANDO: ÚNICO.- "..."; CONSIDERANDO: PRIMERO.- "..."; SEGUNDO.- "..."; TERCERO.- "...CUARTO.-". En mérito de lo anterior, se; - SENTENCIA:- PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para conocer del Juicio.- SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.- TERCERO.- La Vía Ordinaria Civil es la correcta, de acuerdo a lo preceptuado en el resusitando tercero.- CUARTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre Raúl Reyna Narvaez y Lilliana Díaz Meléndez ante el Oficial del Registro Civil de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, el diecinueve de diciembre del dos mil uno, bajo el número de acta 533 del libro 04 de matrimonio, por consiguientes, disuelto el régimen de sociedad conyugal legal. QUINTO.- Para los efectos de la publicidad de esta sentencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se toma nota que las partes no manifestaron durante esta instancia y dentro del término concedido su oposición a que se hagan públicos sus datos personales contenidos en esta sentencia, por lo que la publicidad de esta se podrá hacer sin supresión de esos datos personales. SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase. Lo sentenció, firmando el Licenciado Eduardo Enriquez Martínez, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial quien actúa con la Licenciada Yesenia Pérez García, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.- - - - - Notifico esta Vía, fundamento 622 del Código Procesal Civil; Tehuantepec, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2016.- - - - -

**EL EJECUTOR DEL JUZGADO****PASANTE DE DERECHO HERIBERTO CHINAS SALINAS**PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE OAXACA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO

C. JULIO CÉSAR VILLALOBOS LÓPEZ:
(DEMANDADO).

Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente familiar 307/2016, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO que en vía Ordinaria Civil, promueve SUILMA GARCÍA FLORES, en su contra; se le hace saber que se le tuvo por perdido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, declarándosele rebelde y presuntamente confeso de los hechos de la misma. De igual forma, le informo que se mandó abrir el citado juicio a prueba por el plazo de CUARENTA DÍAS IMPROPRORROGABLES COMUNES, de los cuales los DIEZ PRIMEROS serán para ofrecimiento y los TREINTA SIGUIENTES, para el desahogo de las pruebas. Notificándosele conforme a los artículos 287 y 622 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca.

Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, 14 de diciembre de 2016.



LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARISELA CASTILLEJOS RAMÍREZ.

R-29
2-3

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

EDICTO

C. CRISTAL GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN:
(DEMANDADA).

Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente familiar 483/2016, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO que en vía Ordinaria Civil, promueve JUAN DE DIOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su contra; se le hace saber que se le tuvo por perdido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, declarándosele rebelde y presuntamente confeso de los hechos de la misma. De igual forma, le informo que se mandó abrir el citado juicio a prueba por el plazo de CUARENTA DÍAS IMPROPRORROGABLES COMUNES, de los cuales los DIEZ PRIMEROS serán para ofrecimiento y los TREINTA SIGUIENTES, para el desahogo de las pruebas. Notificándosele conforme a los artículos 287 y 622 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca.

Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, 14 de diciembre de 2016.



LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARISELA CASTILLEJOS RAMÍREZ.

R-30
2-3

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 187/2014 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR ARTURO BAÑOS CRUZ, CASIMIRO BAÑOS CRUZ Y LUIS BAÑOS CRUZ, A BIENES DEL EXTINTO COSME BAÑOS, QUIEN FUE ORIGINARIO Y FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, Y TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CALLE EL POCITO NÚMERO CIENTO NUEVE, COLONIA VOLCANES, AGENCIA DE DONAJI, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; CONVOCÁNDOSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO. EN EL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CENTRO, PRIMERA SECRETARÍA. LO ANTERIOR EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. FELIPA PETRONA OLIVERA ENRIQUEZ.

R-37
2-3-4

EDICTO

C. AUGUSTO VÁSQUEZ RÍOS.

(DEMANDADO)

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 891/2015, RELATIVO AL JUICIO EN ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR LA ACTORA ZOFONIAS CRUZ SÁNCHEZ EN CONTRA DEL DEMANDADO AUGUSTO VÁSQUEZ RÍOS, SE MANDA ABRIR EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA, POR EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS, COMUNES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SON PARA SU OFRECIMIENTO Y LOS RESTANTES PARA SU DESAHOGO. ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PRIMERA SECRETARÍA, JUZGADO TERCERO FAMILIAR.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2016



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. JOSE LUIS FIGUEROA GÓMEZ

R-42
2-3

EDICTO

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLAN, OAXACA
 REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OCOTLAN, OAXACA

PRESENTE.

EN ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE CIVIL DE NUMERO 185/2005 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.-----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 185/2005, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por 1.- ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ, 2.- MARÍA MENDOZA LÓPEZ, 3.- ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ, 4.- GILBERTO AGUILAR CUEVAS, 5.- MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO y 6.- GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho en contra de 1.- EMILIANO ADRIÁN LÓPEZ CARAVANTES, 2.- ELVIRA SANTIAGO SANTIAGO, 3.- JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 4.- REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 5.- RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 6.- MARIO SANTIAGO AGUILAR y 7.- ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ; así como, la reconvencción planteada por MOISÉS MÁRQUEZ GARCÍA, respecto a la reivindicación del bien inmueble-----

RESULTANDO: ÚNICO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- QUINTO. SEXTO. SEPTIMO. - OCTAVO. - NOVENO.-----

SENTENCIA:

PRIMERO.- Éste Juzgado Cuarto de lo Civil de éste Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, ha sido competente para conocer del presente juicio.-----

SEGUNDO.- La vía elegida, ha sido la correcta.-----

TERCERO.- Las partes tienen capacidad para comparecer en juicio.-----

CUARTO.- Resulta improcedente la nulidad de las notificaciones practicadas a los incidentistas referidos, al acreditarse que si fueron notificados del contenido del auto de ocho de febrero del dos mil once, ya que la misma fue acorde a lo dispuesto por el artículo 112, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo que existe la razón de cita de espera y la razón de notificación por instructivo, asentada por el ejecutor adscrito a éste juzgado, en esa época.-----

QUINTO.- Resulta improcedente la nulidad de las notificaciones practicadas a los incidentistas referidos, a partir de la notificación de dieciocho de agosto del dos mil once, al acreditarse que si fueron notificados del contenido del auto de diecisiete de agosto del dos mil once, ya que la misma fue acorde a lo dispuesto por el artículo 112, fracciones IV y V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo que existe la razón de cita de espera y la razón de notificación por instructivo, asentada por el ejecutor adscrito a éste juzgado, en esa época, así como la copia del instructivo que se le dejó a la persona con quien se entendió la diligencia de notificación, del auto a notificar, contrario al dicho de los incidentistas.-----

SEXTO.- SE ABSUELVE a los demandados en el juicio principal 1.- EMILIANO ADRIÁN LÓPEZ CARAVANTES, 2.- ELVIRA SANTIAGO SANTIAGO, 3.- JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 4.- REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 5.- RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 6.- MARIO SANTIAGO AGUILAR (POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PROVISIONAL), 7.- ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ y 8.- MOISÉS MÁRQUEZ GARCÍA, DE TODAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LOS ACTORES, EN LOS INCISOS A, B, C, D, y E, DE SU ESCRITO DE DEMANDA.-----

SÉPTIMO.- La parte actora en la reconvencción MOISÉS MÁRQUEZ GARCÍA, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no justificaron sus excepciones. Consecuentemente se declara que MOISÉS MÁRQUEZ GARCÍA, tiene dominio y es propietario del inmueble que reclama, consistente en la casa habitación construida y ubicada en la calle de Hidalgo número nueve, al norte del templo católico de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE, mide 42.88 (cuarenta y dos metros con ochenta y ocho centímetros) y colinda con propiedad de FELICITAS RAYMUNDO; AL SUR, mide 39.00 (treinta y nueve metros) y colinda con DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE, mide 20.08 (veinte metros con ocho centímetros) y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; y AL PONIENTE, mide 18.18 (dieciocho metros con dieciocho centímetros) y colinda con calle Hidalgo; así también se condena a ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA MENDOZA LÓPEZ, ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ, GILBERTO AGUILAR CUEVAS, MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO, GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ y DANIEL

LÓPEZ SÁNCHEZ, a las siguientes prestaciones: a la reivindicación del bien inmueble a que se hizo referencia en el presente apartado; entrega que será con todos sus frutos y acciones.-----

OCTAVO.- Consecuentemente, se condena a 1.- ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ, 2.- MARÍA MENDOZA LÓPEZ, 3.- MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO, 4.- GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, 5.- DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, 6.- REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 7.- RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 8.- DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA; y, 9.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, a la nulidad del contrato público de compraventa de fecha dos de septiembre del año dos mil, celebrado ante la fe del licenciado Jaime Grijalva Mejía, Notario Público número veintitrés del Estado de Oaxaca, constante en el acta número ocho mil tres, volumen centésimo segundo, celebrado por una parte como vendedor MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO y GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, y por la otra parte como compradores ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ y MARÍA MENDOZA LÓPEZ, respecto de una parte solar de habitación que se encuentra ubicado (en la calle de Hidalgo número nueve), al norte del templo católico de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide cuarenta y dos metros, ochenta y ocho centímetros y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; AL SUR, mide treinta y nueve metros y colinda con ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ y GILBERTO AGUILAR CUEVAS; AL ORIENTE, mide nueve metros, sesenta centímetros y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; y, AL PONIENTE, mide ocho metros setenta y ocho centímetros y colinda con la calle Hidalgo.- a).- La cancelación de la cuenta predial número 61803, respecto del bien inmueble objeto del contrato de compraventa que acabo de citar, cuya nulidad hoy se demanda.- b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de fecha diecisiete de octubre del dos mil, en el libro de la Sección Primera (títulos traslativos de dominio) del Registro Público de la Propiedad, con el registro número - - - Consecuentemente, se condena a 1.- ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ, 2.- GILBERTO AGUILAR CUEVAS, 3.- MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO, 4.- GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, 5.- DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, 6.- REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 7.- RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 8.- DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA; y, 9.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, a la nulidad del contrato público de compraventa de fecha dos de septiembre del año dos mil, celebrado ante la fe del licenciado Jaime Grijalva Mejía, Notario Público número veintitrés del Estado de Oaxaca, constante en el acta número ocho mil cuatro, volumen centésimo segundo, celebrado por una parte como vendedor MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO y GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, y por la otra parte como compradores ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ y GILBERTO AGUILAR CUEVAS, respecto de una parte solar de habitación que se encuentra ubicado (en la calle de Hidalgo número nueve), al norte del templo católico de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide treinta y nueve metros, y colinda con ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ y MARÍA MENDOZA LÓPEZ; AL SUR, mide treinta y nueve metros y colinda con DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE, mide nueve metros, sesenta centímetros y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; y, AL PONIENTE, mide ocho metros, setenta y ocho centímetros y colinda con la calle Hidalgo.- a).- La cancelación de la cuenta predial número 61804, respecto del bien inmueble objeto del contrato de compraventa que acabo de citar, cuya nulidad hoy se demanda.- b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de fecha diecisiete de octubre del dos mil, en el libro de la Sección Primera (títulos traslativos de dominio) del Registro Público de la Propiedad, con el registro número 901, respecto del bien inmueble antes descrito y cuya nulidad del contrato de compraventa hoy se demanda.- - - - - Consecuentemente, se condena a 1.- ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ, 2.- MARÍA MENDOZA LÓPEZ, 3.- ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ, 4.- GILBERTO AGUILAR CUEVAS, 5.- MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO, 6.- GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, 7.- DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, 8.- REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 9.- RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, 10.- DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA; y, 11.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, a la nulidad del contrato público de compraventa de fecha veintidós de junio del año dos mil, celebrado ante la fe del licenciado Jaime Grijalva Mejía, Notario Público número veintitrés del Estado de Oaxaca, constante en el acta número siete mil setecientos ochenta, volumen nonagésimo noveno, celebrado por una parte como vendedores DANIEL, ELVIRA y ELPIDIO, de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, y por la otra parte como comprador MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Hidalgo nueve, al norte del templo católico de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE,

mide cuarenta y dos metros, ochenta y ocho centímetros y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; AL SUR, mide treinta y nueve metros y colinda con DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE, mide veinte metros con ochenta centímetros y colinda con FELICITAS RAYMUNDO; y, AL PONIENTE, mide dieciocho metros con dieciocho centímetros y colinda con la calle de Hidalgo.- a).- La cancelación de la cuenta predial número 56874, respecto del bien inmueble objeto del contrato de compraventa cuya nulidad hoy se demanda y que cito en el párrafo que antecede.- b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de fecha dieciocho de agosto del dos mil, en el libro de la Sección Primera (títulos traslativos de dominio), del Registro Público de la Propiedad con el registro número 701, respecto del bien inmueble antes descrito y cuya nulidad del contrato de compraventa hoy se demanda.-

- - - NOVENO.- En cuanto al pago de los daños y perjuicios que la parte actora dice le ocasionaron los demandados, así como, el pago de rentas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; dicha prestación resulta improcedente, atendiendo a que no acreditó con prueba alguna cuales fueron esos daños y perjuicios y porqué manifiesta ascienden a esa cantidad.-

- - - DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 130, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y toda vez que a criterio de la suscrita, ninguna de las partes obró con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en el pago de gastos y costas y cada parte se hará responsable de los que hubiera erogado.-

- - - UNDÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS ACTORES EN EL PRINCIPAL ELPIDIO LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA MENDOZA LÓPEZ, ELVIRA LÓPEZ SÁNCHEZ, GILBERTO AGUILAR CUEVAS, MARCELINO ODILÓN LÓPEZ SANTIAGO y GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ (TAMBIÉN COMO DEMANDADOS EN LA RECONVENCIÓN); A LOS DEMANDADOS EN EL PRINCIPAL EMILIANO ADRIÁN LÓPEZ CARAVANTES, ELVIRA SANTIAGO SANTIAGO, RECAUDADOR DE RENTAS DE OCOTLÁN, OAXACA, (TAMBIÉN COMO DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN), MARIO SANTIAGO AGUILAR, ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ y MOISÉS MÁRQUEZ GARCÍA (TAMBIÉN COMO ACTOR EN LA RECONVENCIÓN); A LOS DEMANDADOS EN LA RECONVENCIÓN DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE NOTARÍAS y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DE OAXACA. A LOS REBELDES JUEZ MIXTO DE OCOTLÁN, OAXACA, (COMO DEMANDADO EN EL PRINCIPAL), REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE OCOTLÁN, OAXACA, (COMO DEMANDADO EN EL PRINCIPAL Y EN LA RECONVENCIÓN), en términos del artículo 622, del Código de Procedimientos Civiles; y CÚMPLASE.-

Así lo sentenció, la licenciada MARÍA EUGENIA VELOZ HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil de éste Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien actúa con el licenciado ALFREDO JIMÉNEZ ROSALES, Secretario Judicial que autoriza y da fe.-

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a cinco de diciembre del 2016

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC ALFREDO JIMENEZ ROSALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAXACA.

E D I C T O.

C. JUANA GUALBERTA ORTEGA REYES (DEMANDADA)**EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO 103/2016, PROMOVIDO POR FERMIN CANSECO ORTEGA, SE DICTO LA SENTENCIA QUE DICE.**

EN LA VILLA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. VISTOS, los autos del expediente número 103/2016, relativo al juicio que en la vía ordinaria civil sobre DIVORCIO NECESARIO promueve FERMIN CANSECO ORTEGA contra JUANA GUALBERTA ORTEGA REYES, se procede a dictar sentencia y; -----
R E S U L T A N D O: UNICO. CONSIDERANDOS: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO. SENTENCIA: PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y resolver del presente Juicio. **SEGUNDO.-** La capacidad de las partes quedó acreditada en términos de considerando segundo de la presente. **TERCERO.-** La vía elegida por las partes es la correcta, de conformidad con los artículos 256, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **CUARTO.-** la parte actora, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contesto la demanda en su contra. **QUINTO.-** En consecuencia se decreta la disolución del vinculo matrimonial, celebrado entre FERMIN CANSECO ORTEGA Y JUANA GUALBERTA ORTEGA REYES, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de este Distrito Judicial de Zimatlan de Alvarez, Oaxaca, dejándose a los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio pasado un año de que la presente sentencia cause ejecutoria. **SEXTO.-** Al causar ejecutoria la presente, remítase copia de esta sentencia al Ciudadano Oficial del Registro Civil de este Distrito Judicial de Zimatlan de Alvarez, Oaxaca, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones como lo previene el artículo 303 del Código Civil vigente en el Estado. **SEPTIMO.-** Se declara concluido el regimen de sociedad conyugal legal bajo el cual contrajeron matrimonio los ahora divorciados, cuyo liquidación se hara en el momento procesal oportuno. **OCTAVO .-** Tomando en consideración que de autos no se advierte que las partes hayan actuado con mala fe, no se hace especial condena de gastos y costas. **NOVENO.-** Toda vez que ninguna de las partes manifestó por escrito su consentimiento u oposicion a la inclusion de sus datos personales con la publicación que se de de esta sentencia, procédase en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Oaxaca. **DECIMO.-** Notifíquese, a la demandada en términos de lo ordenados en el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho Cruz Osvelia Martínez Martínez, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con su secretaria judicial Licenciada MARIA GUADALUPE CRUZ CANSECO que autoriza y da fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.** Lo que le notifico por medio del presente edicto, con fundamento en el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Zimatlan de Alvarez, Oaxaca, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO.

LIC. LEOPOLDO CUEVAS VENEGAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA SECRETARIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.

EDICTO.

EDICTO

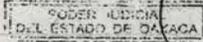
AL PÚBLICO EN GENERAL.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 751/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR RAMONA CORTÉS CORTÉS A BIENES DEL EXTINTO ALEJANDRINO VELINO RUÍZ GARCÍA, QUIEN FUE ORIGINARIO DE SAN MIGUEL OZOLOTEPEC, SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO Y FALLECIÓ EN OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA; POR SER ESTE EL LUGAR DEL JUICIO, CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, EN EL EXPEDIENTE ANTES CITADO, ANTE EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, PRIMERA SECRETARIA. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, 25 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. CONCEPCIÓN REYES GARCÍA



R-40 R-46
2-3-4 2-3-4

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, convóquese a quienes se crean con derecho de intervenir en el Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por ELENA VICTORIA REYES MARTINEZ, JUAN CARLOS MARCIAL REYES, JOSE BENITO MARCIAL REYES Y JESUS RAMON MARCIAL REYES, a bienes del extinto BENITO MARCIAL AGUILAR, quien falleció en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y tuvo su último domicilio en esta ciudad de Tlacolula de matamoros, Oaxaca, para que comparezcan a deducir sus derechos en un plazo que expirará a los treinta días de la fecha de la última publicación del presente edicto, en el expediente familiar número 412/2016 que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Lo anterior en términos del artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tlacolula de Matamoros, Oaxaca a cinco de enero del dos mil diecisiete.

La Ejecutora del Juzgado
LIC. LUCERO CALIXTO RODRIGUEZ

OAXACA
La Ejecutora del Juzgado
LIC. LUCERO CALIXTO RODRIGUEZ

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE LO FAMILIAR
JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

CONVOQUESE A QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR SOLEDAD REGALADO RUIZ A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ REGALADO, QUIEN FUE ORIGINARIO, VECINO, TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO Y FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, DEDUZCÁNLO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL ÚLTIMO EDICTO. EXPEDIENTE 380/2016. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR. JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LA EJECUTORA ADSCRITA

C. PSTE. DCHO. VERONICA MICHI MARTINEZ

R-45
2-3-4

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

